

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 13965 **DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $<sup>^2</sup>$  "Por el cual se modifica y renúeva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6** 

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6** 

ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $<sup>^{12}</sup>$  Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE**SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6,** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

# 9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

# Radicado No. 20235342275272 del 13 de septiembre de 2023.

Mediante radicado No. 20235342275272 del 13 de septiembre de 2023, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114844 del 13 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa TER398, vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6**, informe en el cual el agente de tránsito indicó lo siguiente: "No portaba el FUEC adecuado para la clase de pasajeros que llevaba. (...)" (Sic).

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE**SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. B13-001-114844 del 13 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa TER398, levantado por la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena a la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6 y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. <u>Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato</u>, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE**SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno). 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6** 

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte Especial y al interpretar la norma se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B13001114844 del 13 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa B13001114844 del 13 de abril de 2023, impuesto por la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena se encontró que la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6**, a través del vehículo de placas TER398, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte especial, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. B13-001-114844 del 13 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa TER398 vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE**SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6

Que, para esta Entidad, la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

# **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE**SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien



**DE** 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6

haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
GERALDINNE
Fecha: 2025.09.08 YI7FTH

15:50:47 -05'00'

# **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT 800113955-6

Representante legal o quien haga sus veces **Correo electrónico:**<sup>20</sup> transmamonal@yahoo.com Dirección: Calle 31 A No. 48 C - 71, Barrio el Líbano Cartagena de Indias, Bolivar

Proyectó: Yeny Paola Soriano - Profesional Especializado AS

Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede** <u>recurso"</u> (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Asunto: IUIT en formato .pdf No. B13001114844 de Fecha Rad: 13-09-2023 08:47 Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Departamento Administrativo de Transito www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

114844 1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-AÑO MES HORA MINUTOS 00 00 2023 02 03 04 03 04 05 06 07 09 10 11 20) (30 08 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN M N O P Q R S T U V W X Y 3.1 PLACA (Marque los números) 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 4. EXPEDIDA 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 7.1.1 Operación Metropolit Distrital y/o Municipal 5. CLASE DE SERVICIO 7.1.2 Operación Nacio PASAJEROS COLECTIVO POR CARRETERA INDIVIDUAL ESPECIAL MIXTO 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
310035 D M Nacionalidad CARGA DMA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 8. CLASE DE VEHÍCULO 9.1 TIPO DE DOCUMENTO AUTOMOVIL **★** MICROBUS BUS VOLQUETA BUSETA 1047432844. (co/ombie CAMPERO CAMIÓN TRACTOR APELLIDO CORMODO GONZOLESI
A36370 CIUDAS ASSESSA Andres. 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO OL 1432844 VIGENCIA 29 11 24 CATEGORIA 2 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 100 40 9 20 41. 12. PROPETARIO DEL VEHÍCULO

(A) WEILD AMORCINO S. A

NICO DO 4 31 166. 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón sodal) Trury ma moud 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQ UIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal ) 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción ARTICULO 49nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal )

A B C D E F G H I

4.4.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (M o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): Prist Colly 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) NOMBRE DE LA PATO.

14.4 PARQUEADERO, PATIO SINO AUTORIZADO 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.2 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal 14.4 PARQUE/DIRECCIÓN 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (De cisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO I D M NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

NO Persona II FUEC. Adeluado a la Clore de Pasajora que. ATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Placa No. Entidad -Andrec consado 6

#### LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artícu 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones

b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los limites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecient mínimos mensuales vigentes;

pice

ARTÍCULO 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:
a) Cuando se compruebe, que el equipo, no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.

d) Por orden de autoridad judicial.

e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas pará su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con muita de cinco (5) a velnte (20) salaños mínimos mensuales vigentes.

g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancias presuntamente de contrabando. En estos eventos, sur a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.

h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.

PARÁGRAFO. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

DECRETO 1079 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

PARTE 2 REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE

TÍTULO 1 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

	RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL		
i pa	1. Transporte público colectivo de pasaleros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho.	2. Transporte público colectivo de pasaieros metropolitano, distrital o municipal; Tarjeta de Operación.  3. Transporte público individual de pasaieros en vehículos taxi; 3.1, Tarjeta de Operación.		
PASAJEROS	5.Transporte público terrestre automotor mixto; 5.1. Tajeta de operación. 5.2. Pianilla de viaje ocasional (si es del caso). 6.Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Trajeta de operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).	3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). Tarjeta de control (decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.3.8.13)  5.Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).		
	THE PRIVATE STATES	The property of all actions of the property of		
CARGA	A. Transporte público terrestre automotor de carga;     A. I. Manifiesto de carga.     A. 2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancias consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas.			

DECISIÓN 467 de 1999

Artículo 6.-Son infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:

1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los biences a transporte incara no sean de su propiedad o para su consumo o transformación.

2. Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros diferente a su país de origen.

3. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decision 399 (modificada por la decision 387 de 2012 particulo 69)

5. Presentar documentos de transporte internacional de mercancias.

5. Presentar documentos de transporte internacional de mercancias.

5. Presentar documentos de transporte internacional de mercancias.

falsa. 6. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo.

Articulo 8.-Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:

1. No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introductan en los estatutos de la empresa y que afectne el Certificado de Idoneidad.

2. Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado

La Nestica Operatura de la Habilitación.

3. No acerca la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes.

4. Suspender el servicio de transporte internacional de mercancias por carretera, sin comunicario al organismo, nacional competente de transporte del país de origen, con quince (15) días calendario de antelación.

5. No presentar, a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estradistica semestral respecto de las mercancias transportadas y viajes efectuados.

Artículo 7.- Son infracciones o contravencional de mercancias por carretera transportitas autorizados del transporte internacional de mercancias por carretera transporte internacional de mercancias por carretera utilizando las vias o cruces de frontera no autorizados.

2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancias por carretera sin tener Póliza Andinia de Seguro de Responsabilidad Cutil y Anexo de Accidentes Corporales para Tripulantes, o con ella vencida.

3. No acreditar ante los oganismos nacionales competentes de transporte, el representante legal de la empresa con su nombre, domicillo y teléfono.

4. Efectuar transbordo de mercancias sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancia sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Septembre de la constancia de la consta

NOTA: DECISIÓN 837 de 2019. Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera. Articulo 63: El Certificado de Habilitación, se portará en el vehículo durante el transporte internacional. DISPOSICIONES TRANSISTIORIAS
SEGUNDA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados 399 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento. Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, deberá organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario.

-30-65- po -21

Fecha expedición: 2025/09/08 - 09:42:58



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN 1TGnPt53zU

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

7 DE 1990

LA: MARZO 25 DE 200 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAI

SIGLA: TRANSMAMONAL SAS- TM- TM LIVE

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT**: 800113955-6 **DOMICILIO : CARTAGENA** 

MATRÍCULA NO : 7789912

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 07 DE 1990

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 202

**ACTIVO TOTAL** : 68,302,995,313.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

# UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100 34B-50

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6539951 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6536115 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transmamonal@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100 34B-50

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

**TELÉFONO 1 :** 6536115 **TELÉFONO 2 :** 6698349

CORREO ELECTRÓNICO : transmamonal@yahoo.com

# NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transmamonal@yahoo.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

Fecha expedición: 2025/09/08 - 09:42:58



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN 1TGnPt53zU

ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES OTRAS ACTIVIDADES: L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5558 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 OTORGADA POR NOTARIA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 1990, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL LIMITADA TRANSMAMONAL LIDA..

#### CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 685 DEL 26 DE FEBRERO DE 1991 OTORGADA POR Notaria NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 1991, SE DECRETÓ: ACLARACION A LA CONSTITUCION.

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL LIMITADA TRANSMAMONAL LTDA. Actual.) EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

## CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

#### CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION: MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL LIMITADA TRANSMAMONAL LIDA. EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. DE SIGLA TRANSMAMONAL S.A.S., EN ADELANTE ADOPTA LOS ESTATUTOS PROPIOS DE ESTE TIPO DE SOCIEDAD ASI:

- 1.RAZON SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. DE SIGLA TRANSMAMONAL S.A.S.
- 2.0BJETO SOCIAL: COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO.
- 3.DURACION: INDEFINIDA
- 4.CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: \$235.000.000 DIVIDIDOS EN 235.000 ACCIONES POR VALOR NOMINAL DE \$1.000 C/U.
- 5.ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL GERENTE Y SUPLENTE, QUIENES SON REELEGIDOS. SE CONSERVA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS.
- 6.FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO.
- 7. REVISORIA FISCAL: PERMANECE IGUAL.

MDC

Fecha expedición: 2025/09/08 - 09:42:58



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN 1TGnPt53zU

#### CERTIFICA - REFORMAS

Que por Acta No. 30 del 12 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,384 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.Que por Acta No. 30 del 12 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,384 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razon social por: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

#### CERTIFICA - REFORMAS

						L Jr
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENT	TO		INSCRIPCION	FECHA
EP-2589	19910829	NOTARIA NOTARIA 2	2A. DE	Ċ	RM09-5915	19910904
		CARTAGENA.		.0~	-0/2	
EP-3125	19940804	NOTARIA NOTARIA 2	2A. DE		RM09-14028	19940912
		CARTAGENA.		. 60	5	
EP-1896	19960523	NOTARIA NOTARIA 1	1A. DE	Yla.	RM09-18616	19960528
		CARTAGENA		0.	0	
EP-1896	19960523	NOTARIA NOTARIA 1	1A. DE	) 6	RM09-18616	19960528
		CARTAGENA	(0)		,	
EP-1086	19970507	NOTARIA NOTARIA 1	1A. DE	:70	RM09-21280	19970516
		CARTAGENA	$\mathcal{O}_{\mathcal{A}}$	.6		
EP-1086	19970507	NOTARIA NOTARIA 1	la. DE		RM09-21280	19970516
		CARTAGENA	, (	C)		
EP-982	20100823	NOTARIA 6	at	CARTAGENA	RM09-68049	20100922
EP-0553	20120524	NOTARIA 6	0	CARTAGENA	RM09-88395	20120529
AC-30	20130612	JUNTA DE SOCIOS	~O	CARTAGENA	RM09-96384	20130905
AC-33	20140224	ASAMBLEA DE ACCIONIS	STAS	CARTAGENA	RM09-99555	20140226
AC-36	20170928	ASAMBLEA GENERAL	J.	CARTAGENA	RM09-135624	20171003
AC-38	20180113	ASAMBLEA DE ACCIONIS	STAS	CARTAGENA	RM09-146109	20190114

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 150086 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 113 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER OBJETO LÍCITO, Y EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD ES PRESTAR SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS Y DEMÁS PERSONAS, POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, DENTRO Y FUERA DE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL NÚMERO CERO CERO SEIS (006) DE ABRIL 8 (8) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983), EMANADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE ?INTRA?. PARA EL DESARROLLO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR

Fecha expedición: 2025/09/08 - 09:42:58



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN 1TGnPt53zU

BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARIOS Y EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS. B) ADELANTAR O DESARROLLAR TODO TIPO DE OPERACIÓN Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR E IMPORTAR VEHÍCULOS, REPUESTOS Y DEMÁS INSUMOS Y ACCESORIOS PROPIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. D) PRESTARLE EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE A LA INDUSTRIA TURÍSTICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. E) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD TENDRÁ ASÍ MISMO COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA PERMANENTE CON LOS EQUIPOS INSTITUCIONALES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN ADECUADA PARA REALIZAR EL TRASLADO DE UN LUGAR A OTRO DE PERSONAS, DE PERSONAS Y BIENES CONJUNTAMENTE. LA EMPRESA SE DEDICARÁ A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES DE PASAJEROS, EN LAS REDES DE ACCIÓN URBANA, INTERMUNICIPAL O NACIONAL, Y A TRAVÉS DE DIVERSAS CLASES DE VEHÍCULOS, COMO BUSES, BUSETAS, MICROS, TAXIS Y SIMILARES EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN; COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL Y TURÍSTICO, EN LOS NIVELES DE SERVICIO CORRIENTE, EJECUTIVO Y DE LUJO. LA SOCIEDAD PODRÁ A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARIOS Y EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS. B) ADELANTAR O DESARROLLAR TODO TIPO DE OPERACIÓN Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR E IMPORTAR VEHÍCULOS, REPUESTOS Y DEMÁS INSUMOS Y ACCESORIOS PROPIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, D) PRESTARLE EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE A LA INDUSTRIA TURÍSTICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. E) COMERCIALIZAR COMBUSTIBLE. F) DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO O COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO O CARROTANQUES. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PRESTARÁ EL SERVICIO EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL LOCAL DENTRO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, INTERMUNICIPAL E INTERNACIONAL, CON VEHÍCULOS PROPIOS, SUBCONTRATADOS O ARRENDADOS. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALQUILER O ARRIENDO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA TRANSPORTE DE PERSONAS, MIXTA O DE CARGA COMO BUSES, BUSETAS, MICROS, TAXIS Y SIMILAR, CAMPERAS, CAMIONETAS, CAMIONES; CON CONDUCTOR O SIN CONDUCTOR. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA EMPRESA TENDRÁ ASÍ MISMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y TRANSPORTE DE CARGA.

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.800.000,00	800.800,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	800.800.000,00	800.800,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	800.800.000,00	800.800,00	1.000,00

#### CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUDIÉNDOSE PRORROGAR INDEFINIDAMENTE, Y TENDRÁ UN SUPLENTE.

Fecha expedición: 2025/09/08 - 09:42:58



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN 1TGnPt53zU

#### **CERTIFICA**

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE

ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDO

IDENTIFICACION CC 8,854,652

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

EDUARDO BARCENAS VERGARA

CC 9,072,941

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGALLA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ IGUALES FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5558 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990, OTORGADA ANTE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, E INSCRITO BAJO NO.4082 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1990 EN ESTA CAMARA DE COMERCIO FUE CREADO EL SIGUIENTE CARGO: GERENTE.

#### CERTIFICA

## REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 196311 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2025/09/08 - 09:42:58



#### CODIGO DE VERIFICACIÓN 1TGnPt53zU

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL ALFREDO DE JESUS DE LA CC 73,130,255

71625-T

PEÑA GUZMAN

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

LA JURISL QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EDS TRANSMAMONAL

**MATRICULA** : 35415302

FECHA DE MATRICULA : 20151223 FECHA DE RENOVACION : 20250325 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION: CRA 100 # 34B-50 SAN JOSE DE LOS CAMPANOS

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

**TELEFONO 1 :** 6536115

CORREO ELECTRONICO : transmamonal@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 68,302,995,313

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LA SUBIDA

**MATRICULA** : 38306702

FECHA DE MATRICULA : 20170907 FECHA DE RENOVACION: 20250325 **ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2025

DIRECCION: URB. BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

MUNICIPIO: 13836 - TURBACO

**TELEFONO 1 :** 6536115

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transmamonal.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS),

ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 68,302,995,313

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL

TRANSMAMONAL.

**MATRICULA** : 7790002

FECHA DE MATRICULA: 19901207 FECHA DE RENOVACION: 20250325 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025

DIRECCION: SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100 34B-50

MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA

**TELEFONO 1 :** 6536115 **TELEFONO 2 :** 6698349

CORREO ELECTRONICO : transmamonal@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES: G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 68,302,995,313

Fecha expedición: 2025/09/08 - 09:42:58

#### CODIGO DE VERIFICACIÓN 1TGnPt53zU

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

DE MAI.

LI Presente documento cumple no dispuesto en el articulo 15 del legisla de la dispuesto en el articulo 15 del legisla de la sartida des del Legisla de la sartida de la sartida

# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD >
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ▼
* Nro. documento:	800113955 6	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPC	* Sigla:	TRANSMAMONAL SAS
E-mail:	transmamonal@yahoo.com	* Objeto social o actividad:	Servicio especial de transporte de pasajeros por carretera
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en L de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	transmamonal@yahoo.com	* Correo Electrónico Opcional	transmamonal@yahoo.com
Página web:	www.transmamonal.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si <b>®</b> No
* Revisor fiscal:	● Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si <b>③</b> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ❤	* Direccion:	barrio el libano calle 31a no 48c 71
	Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeri	idos.		
	<u>Menú l</u>	<u>Principal</u>	Cancelar



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

Id mensaje: 55828

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** transmamonal@yahoo.com - transmamonal@yahoo.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13965 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-10 15:51

**Documentos Adjuntos:**Si

Estado actual: Lectura del mensaje

# Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle	
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/10 Hora: 15:52:56	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 10 20:52:56 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.	
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>			
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/10 Hora: 15:52:57	Sep 10 15:52:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[31738] 153B312487E7: to= <transmamonal@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[67.195.204.7 7]:25, delay=1.7, delays=0.08/0.03/0.14/1.5, dsn=2 0.0, status=sent (250 ok dirdel)</transmamonal@yahoo.com>	
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/11 Hora: 07:28:13	<b>Dirección IP</b> 104.28.96.151 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0	
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/11 Hora: 07:28:20	Dirección IP 160.179.104.64  Agente de usuario:Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhon OS 18_6_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.6 Mobile/15E148 Safari/604.1	

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

# Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13965 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se

considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330139655.pdf	70a620004b8f375cf1732f23857f75c012c8da2f5d8930399517db2cf4eb9864

# Descargas

**Archivo:** 20255330139655.pdf **desde:** 160.179.104.64 **el día:** 2025-09-11 07:28:25

Archivo: 20255330139655.pdf desde: 181.63.41.74 el día: 2025-09-11 08:32:26

**Archivo:** 20255330139655.pdf **desde:** 190.84.31.96 **el día:** 2025-09-11 10:52:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co